

**RESOLUCIÓN No. 0052**  
(10 MAR 2015)

**“Por medio de la cual se fijan las fechas límites para la venta y siembra de semillas de ajonjolí, arroz riego, frijol, soya, maíz y sorgo, en el Departamento del Cesar, para la cosecha del primer semestre de 2015”**

**EL GERENTE SECCIONAL CESAR  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 65 de la Ley 101 de 1993, el Artículo 4 del Decreto 1840 de 1994, la Resolución 1676 de 2011 y el Artículo 1 de la Resolución 2442 de 2013, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es responsable de establecer las medidas para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, la prevención de los riesgos biológicos y químicos, ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas para la siembra de la producción nacional, así como señalar las acciones encaminadas a erradicar los problemas sanitarios que afectan las actividades agrícolas y pecuarias.

Que el ICA a través de la Gerencia Seccional del Cesar y teniendo en cuenta los conceptos técnicos emitidos por representantes de los gremios, asistentes técnicos, productores y profesionales del sector involucrados en la comercialización y siembra de semillas de las especies que atañen esta resolución; considera necesario establecer acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar los riesgos fitosanitarios, que contribuyan al buen desarrollo de los cultivos en el departamento del Cesar.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Establecer las fechas límites para la venta y siembra de semillas de ajonjolí, arroz riego, frijol, soya, maíz y sorgo, en el departamento del Cesar, para la cosecha del primer semestre del año 2015.

**RESOLUCIÓN No. 0052**  
(10 MAR 2015)

**“Por medio de la cual se fijan las fechas límites para la venta y siembra de semillas de ajonjolí, arroz riego, frijol, soya, maíz y sorgo, en el Departamento del Cesar, para la cosecha del primer semestre de 2015”**

**ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en la Presente resolución serán aplicables a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la venta y siembra de semillas de ajonjolí, arroz de riego, frijol, soya, maíz y sorgo, en el departamento del Cesar, así como aquellas que agremien o asocien a los agricultores.

Conforman la zona norte del departamento del Cesar los municipios de: Valledupar, Pueblo Bello, Becerrii, Codazzi, San Diego, La paz, Manaure, Bosconia, Astrea y el Copey; la zona centro y sur del departamento del Cesar incluye a los municipios de : La jagua de ibirico, Chiriguaná, El paso , Chimichagua, Curumaní, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, Aguachica, San Alberto, San Martín, Gonzales, Rio de oro, La Gloria y Gamarra ; para lo cual se establecen de manera concertada las siguientes fechas:

**AJONJOLI**

**NORTE DEL CESAR:** Venta de semilla: Desde marzo 22 hasta abril 22 de 2015  
Límite de siembras: Desde marzo 22 hasta abril 24 de 2015

**CENTRO Y SUR DEL CESAR:** Venta de semilla: Desde marzo 22 hasta abril 22 de 2015  
Límite de siembras: Desde marzo 22 hasta abril 24 de 2015

**ARROZ RIEGO**

**NORTE DEL CESAR:** Venta de semilla: Desde marzo 16 hasta Octubre 31 de 2015  
Límite de siembras: Desde marzo 16 hasta Octubre 31 de 2015

**CENTRO Y SUR DEL CESAR:** Venta de semilla: Desde marzo 01 hasta Octubre 31 de 2015  
Límite de siembras: Desde marzo 01 hasta Octubre 31 de 2015

**FRÍJOL Y SOYA**

**NORTE DEL CESAR:** Venta de semilla: Desde marzo 22 hasta abril 22 de 2015  
Límite de siembras: Desde marzo 22 hasta abril 24 de 2015



RESOLUCIÓN No. **0052**  
(10 MAR 2015)

**“Por medio de la cual se fijan las fechas límites para la venta y siembra de semillas de ajonjolí, arroz riego, frijol, soya, maíz y sorgo, en el Departamento del Cesar, para la cosecha del primer semestre de 2015”**

**3.1.2.** Sembrar únicamente dentro de los periodos específicos establecidos en la resolución motivada del ICA.

**3.1.3.** Sembrar únicamente semilla certificada y aprobada para la sub-región agroecológica, circunscrita al área del Departamento, la cual debe ser adquirida únicamente a través de establecimientos o entidades autorizados por el ICA.

**3.1.4.** Suscribir con un ingeniero agrónomo con matrícula profesional, el contrato de prestación del servicio de asistencia técnica del cultivo.

**3.1.5.** Usar solo productos agroquímicos registrados para cada una de las especies, siguiendo las recomendaciones de uso.

**3.2. De los asistentes técnicos:**

**3.2.1.** Mantener archivos con copia de los record generados o recomendaciones efectuadas en los lotes que asisten técnicamente y registros de campo, esta información podrá ser requerida cuando el ICA lo considere pertinente.

**3.2.2.** Asistir a las capacitaciones que se generen por parte de las empresas y distribuidores relacionados con agro insumos.

**3.2.3.** Acatar las disposiciones sobre el manejo fitosanitario de los cultivos, así como las normas del ministerio de salud, contenidas en el Decreto 1843 de 1991 sobre manejo de plaguicidas.

**3.3 De los distribuidores de semillas:**

**3.3.1.** Vender semillas certificadas y autorizadas por el ICA para la sub región agroecológica, velar por la calidad de las mismas durante el almacenamiento en bodega.

**RESOLUCIÓN No. 0052**  
( 10 MAR 2015 )

**“Por medio de la cual se fijan las fechas límites para la venta y siembra de semillas de ajonjolí, arroz riego, frijol, soya, maíz y sorgo, en el Departamento del Cesar, para la cosecha del primer semestre de 2015”**

**3.3.2.** Informar al ICA oportunamente sobre la llegada de semillas a los almacenes con el fin de realizar los respectivos muestreos de la misma, dentro del programa de control en comercialización que realiza el ICA.

**3.3.3.** Enviar a la oficina del ICA de su jurisdicción correspondiente, quince (15) días después de la fecha límite para la venta de la semilla, las relaciones detallando el nombre del agricultor, número de cedula de ciudadanía, municipio, Vereda, nombre de la finca, área sembrada, cantidad de semilla vendida en kilogramos, variedad y / o híbrido.

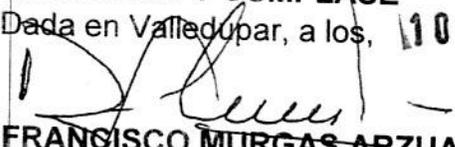
**ARTÍCULO 4.- CONTROL OFICIAL.** Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia a los interesados.

**ARTÍCULO 5.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar, a los, **10 MAR 2015**

  
**RAFAEL FRANCISCO MURGAS ARZUAGA**  
Gerente Seccional Cesar

Elaboro: *Ernesto López Sánchez, Darwin Durán Narváez.* I.A. ICA, seccional Cesar.  
Revisó y visto Bueno: *Ligia Gutiérrez Rivero,* Abogada, ICA seccional Cesar.